



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00461 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN DARIO MORALES VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

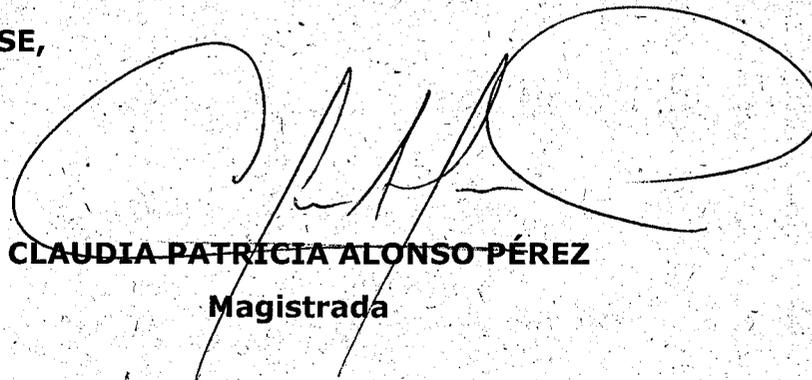
Si bien es cierto que mediante memorial visible a folios 418 y 419 el apoderado de la parte actora, presentó objeción por error grave al informe pericial, una vez estudiados los reproches allí expuestos, el despacho advierte que algunos corresponden más una aclaración y complementación de dicho informe que a un error grave.

Pues bien, el memorialista manifiesta que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al tener en cuenta la edad que tendría el actor para la fecha en que elaboró el dictamen (01/03/2018) y no la edad que tenía para la fecha de estructuración (10/10/2008), modifica totalmente la calificación de pérdida de capacidad del señor HERNAN DARIO MORALES VELASQUEZ haciéndola inferior a la que realmente padecía este, además indica que no se determinó las secuelas que padecía el actor, ni las afecciones como son el trastorno de personalidad que si lo tuvo en cuenta la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, aunado a que la Junta Nacional no dio ninguna explicación frente a la diferencia con el dictamen que rindió la Junta Regional.

Conforme lo anterior, dispone el Despacho que por secretaría se remita a la mencionada Junta Nacional, copia de la solicitud visible a folios 418 y 419,

copia del dictamen rendido por la entidad (fol. 409-419), copia del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (fol. 161-162), copia de la junta médica laboral No. 2381 (fols. 92-94), así como de esta providencia, para que se manifieste al respecto dentro del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada